



**DIRECCIÓN GENERAL
DE AUDITORÍA**

INFORME DGA-ATOA-IESP-1-2018

DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA

DEPARTAMENTO TRANSFERENCIAS Y ÓRGANOS ADSCRITOS (TOA)

**ESTUDIO ESPECIAL “CADUCIDADES DERECHOS DE
PENSIÓN POR MAYORÍA EDAD, INCUMPLIMIENTO DE
REQUISITOS DE ESTUDIO O ESTADO CIVIL”**

2018

<i>ANEXO 6</i>	43
<i>ANEXO 7</i>	44
<i>ANEXO 8</i>	45
<i>ANEXO 9</i>	46

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Origen del estudio

El presente estudio especial “Caducidades Derechos de Pensión por mayoría de edad, incumplimiento de requisitos de estudio o estado civil”, se realizó como parte de la programación del Plan Anual de Trabajo de la Auditoría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), para el año 2016, tomando la valoración del riesgo (77.38% nivel alto) como criterio para la planificación del mismo.

1.2. Recordatorio

La Contraloría General de la República recomienda se citen textualmente el contenido de los artículos N°37, 38 y primer párrafo del 39 de la Ley General de Control Interno:

Artículo 37: Informes dirigidos al jerarca. Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.

Artículo 38: Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República. Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días

hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con

lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.

Artículo 39: Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.”

1.3. Objetivo General

Verificar que la Dirección Nacional de Pensiones (DNP), esté realizando de manera oportuna, el procedimiento de caducidad y la correspondiente exclusión de la planilla de pagos a los(as) pensionados(as) que hayan llegado a la mayoría de edad (18 años) y hasta los 25 años a los que comprueben encontrarse estudiando, con excepción de los que demuestren certificación de estados de insania o mantengan otras condiciones establecidas en la normativa que otorga el derecho.

1.4. Alcance

El estudio se realizó de conformidad con la normativa aplicable al ejercicio de la auditoría interna y abarcó entre otros aspectos, el análisis de los procedimientos aplicados por la DNP para caducar derechos de pensión cuando los(as) beneficiarios(as) alcanzan la mayoría de edad, o

incumplen los requisitos de estudios, u otros establecidos por la normativa que regula los distintos regímenes de pensiones administrados por la DNP -con excepción del Régimen del Magisterio Nacional- y la correspondiente exclusión de la planilla de pagos, verificación que se realizó a diciembre del 2015, ampliándose el periodo de estudio al año 2016, cuando se consideró necesario.

Asimismo, se verificaron las resoluciones de otorgamiento de derechos de pensión fundamentados en declaratoria de estados de insania para la población mayor de 18 años que no cumple con certificaciones de estudio.

1.5. Limitaciones

La información de la población objeto de estudio pedida a la DNP -aun cuando fue suministrada oportunamente- contenía causahabientes que no cumplían con los requerimientos y características de información solicitada por esta Auditoría.

Los listados recibidos, elaborados con base en los datos de las aplicaciones o sistemas de control implementados para el proceso de caducidades por mayoría de edad, remitidos a esta Auditoría, traían muchas inconsistencias, lo que conllevó a dedicar mayor tiempo a analizar la información suministrada y a la solicitud de expedientes de casos que no correspondían a la población objeto de estudio.

La declaratoria de Inconstitucionalidad del artículo 5 inciso a) de la Ley 148- Hacienda, del 23 de agosto de 1943, emitida en Resolución N° 2003-11928, del 23 de octubre de 2003, dejó un vacío jurídico y ha ocasionado que al año 2015 e incluso al 2016, existan pensionados(as) que debieron ser casos de caducidad.

1.6. Metodología

Los criterios legales fundamentales considerados para la realización de este estudio de auditoría fueron entre otros: Ley General de Control Interno N° 8292, Normas de Control Interno para el Sector Público, Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, Ley Hacienda 148 y sus reformas; Ley N° 19 del Régimen de Obras Públicas y Transportes, Ley Marco de Pensiones 7302, Ley N°14 del Régimen de Gracia, Ley N°4 del Régimen de Comunicaciones del 23 de septiembre de 1940 y 6611 del 22 de septiembre de 1981, este régimen esta derogado a partir de la promulgación de la Ley 7768, del 24 de abril de 1998, Reglamento de Invalidez Vejez y Muerte de la CCSS; así como directrices y circulares internas, institucionales emitidas por los Ministros y Directores de la DNP, relacionadas con el procedimiento de caducidades en pensiones cuyo otorgamiento se dio siendo el(a) beneficiario(a) menor de edad.

Se analizó el procedimiento utilizado para la determinación de caducidades, contenido en el Manual de Procedimientos de la DNP y mediante consultas a las dependencias participantes se verifica su actualización y cumplimiento.

Se aplicaron técnicas y prácticas de auditoría normalmente aceptadas, tales como, entrevistas, consultas verbales y escritas, análisis de información y documentos, pruebas comparativas entre la diversa información suministrada por el Núcleo de Administración de la Información del Departamento de Gestión de la Información de la DNP, revisiones de los expedientes físicos de la muestra de casos seleccionados con base en la información suministrada mediante Oficio DNP-NASI-403-2016 del 12 de abril del 2016, conformada por 635 registros, todo de conformidad con la normativa aplicable.

Las verificaciones en cuanto a edad y estado civil de pensionados(as), se realizó documentalmente, mediante consultas “Por Cédula” en la página web del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE).

1.7. Generalidades de la DNP

La DNP administra en total 15 regímenes de pensiones, de los cuales siete son contributivos (Hacienda, Reparto del Magisterio Nacional, Ferrocarriles, Registro Nacional, Obras Públicas y Transportes, Comunicaciones y Músicos), seis son no contributivos (Gracia, Guerra, Beneméritos, Expresidentes, Premios Magón y Guardia Civil) y dos corresponden a prejubilación (INCOP e INCOFER), todos ellos con cargo al Presupuesto Nacional.

El proceso de caducidades de derechos pensión y prejubilación contenido en el “Manual de Procesos y Procedimientos de la DNP”, formalizado y dado a conocer a los(as) funcionarios(as) mediante la circular DNP-011-2011, contempla bajo el código: DNP-DDD-11, el procedimiento para caducar derechos de pensión, e incluye caducidades por mayoría de edad o incumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa que fundamenta el otorgamiento del derecho.

Los antecedentes relacionados con el estudio son los siguientes:

- Oficio N° AU-00034-2015 de fecha 23 de enero del 2015, mediante el que se remite el Informe AU-IF-TOA-EE-00003-2015, “Estudio Especial sobre el Régimen de Pensiones del MOPT”
- Oficio AU-AD-TOA-00021-2016 del 28 de octubre del 2016, mediante el cual se emite “Advertencia sobre Caducidad en Traspasos de Pensión a Hijos (as)”

1.8. Generalidades del Estudio

La población del estudio refiere a causahabientes beneficiarios(as) de derechos de pensión por trasposos en virtud de su condición de orfandad, cuyo otorgamiento se haya dado en minoría de edad y hasta los 25 años, por ser ésta la edad límite establecida por la mayoría de los regímenes, para el disfrute del beneficio de pensión de los padres fallecidos, con algunas excepciones que otorgan unos regímenes para disfrutar más allá de esta edad, siempre y cuando se cumplan requisitos de estudio, soltería o declaratorias de estados de insania.

La Base de Datos suministrada por el Núcleo Administración de la Información, del Departamento de Gestión de la Información de la DNP, en el Oficio DNP-NASI- 403-2016 del 12 de abril del 2016, se conformó por un total de 635 registros de pensionados(as), los cuales por rango de edad se encuentran clasificados de la siguiente manera:

Código regímenes	Regímenes	N° Traspasos
9001	Benemérito	1
9002	Comunicaciones Ley 4	44
9003	Derecho Guardia Civil	2
9004	Derecho Músico	4
9007	Expresidentes	1
9011	Ferrocarriles	7
9005	Gracia	115
9018	Guerra Excombatientes	27
	Hacienda (1)	306
9021	Ley Marco	19
9010	Obras Públicas	94
9012	Registro Nacional	8
	Sin información	7
Total, registros		635

(1) Hacienda (incluye Hacienda, Ley 148, Ley 7013 y Diputados)

El procedimiento establecido para caducar los derechos de pensión a causahabientes que cumplen la mayoría de edad o incumplen otros requisitos incluidos en la normativa que otorga el beneficio de pensión, se encuentra contenido en el Manual de Procedimientos de la DNP vigente desde abril del 2011, específicamente el Procedimiento Código DNP-DDD-11, Caducidades del Derecho de Pensión y Prejubilación, versión 1.

2. COMENTARIOS

Los resultados de las pruebas de auditoría efectuadas en el presente estudio, el análisis realizado a la información y documentación suministrada por la DNP, en su mayoría por el Núcleo de Administración de la Información, la revisión del seguimiento, control y declaración de caducidades por mayoría de edad, o por incumplimientos de otros requisitos establecidos por la normativa que fundamentó el otorgamiento de pensión por sucesión o traspaso a hijos(as); así como la verificación de la oportuna exclusión de planillas de las caducidades declaradas conforme al procedimiento establecido por la DNP, evidenciaron las siguientes debilidades de control interno, susceptibles de mejora.

2.1 Completitud y exactitud de la información

El análisis de la información contenida en los archivos suministrados por la Dirección Nacional de Pensiones, Núcleo Administración de la Información, sobre la población pensionada objeto de estudio, determinó que ésta no reunía las características de completitud, exactitud, validez y accesibilidad.

A continuación, se detallan las situaciones que evidencian la debilidad de la información suministrada a la Auditoría, para la realización del presente estudio.

2.1.1 Omisión de información

Esta Dirección General de Auditoría determinó que los archivos suministrados por la DNP, no consignan en algunas de sus celdas, los datos que posibiliten el control adecuado y las consecuentes declaratorias de caducidades oportunamente.

Dicha condición, corresponde a la población sujeta a caducidades por mayoría de edad, incumplimientos de requisitos de estudio o condiciones de estados civil distintas a las señaladas en la normativa que otorgó los derechos de pensión.

Los datos omitidos con mayor frecuencia, en el primer archivo suministrado por el Núcleo Administración de Sistemas de Información remitido con Oficio DNP-NASI-403-2016 el 12 de abril 2016, se detallan en el **Anexo N°1**.

Este archivo tampoco apporto algunos datos requeridos por la Auditoría, los datos omitidos pueden observarse en **Anexo N°2**.

El segundo archivo enviado vía correo electrónico el 03 de agosto del 2016, por el Lic. Rodolfo Elizondo Blanco, Coordinador del Núcleo de Administración de la Información de la DNP a esta Auditoría, aun cuando venía más depurado, también contenía omisiones de información. Los datos omitidos con mayor reiteración pueden verse en **Ver Anexo N°3**.

La misma debilidad de información la mostraba el tercer archivo remitido mediante Oficio DNP-NASI-1270-2016, del 13 de octubre del 2016. Los datos omitidos con mayor regularidad en esta ocasión se detallan en el **Anexo N°4**.

Según lo indicado en los oficios de remisión, la información contenida en los tres archivos suministrados a la auditoría, fueron elaborados con los datos de las aplicaciones y/o

herramientas de control establecidos por el Departamento de Tecnologías de la Información (DTIC), para el control de las caducidades, Departamento al cual le correspondía, en primera instancia, la actualización de los datos para dar inicio al proceso de caducidades de derechos de pensión, según lo establecido en el Manual de Procedimientos de la DNP vigente.

Una vez actualizados los datos por parte de DTIC, las dependencias de la DNP participantes en el proceso de caducidades, debían elaborar los informes correspondientes, y dar continuidad al proceso de caducidades, según corresponde a cada instancia de esta Dirección.

Pese a lo señalado, puede observarse en los anexos 1, 2 y 3, que los datos omitidos en los archivos suministrados a la Auditoría, son importantes para ejercer el control de las caducidades en tiempo y conforme lo dispuesto en cada normativa otorgante de derecho.

Sin embargo, el Oficio DNP-NASI-1270-2016, del 13 de octubre de 2016, remitido a la Auditoría en respuesta a consultas planteadas, expresa que la funcionalidad del Núcleo Administración de Sistemas de Información es solicitar la información a las instancias responsables de administrar base de datos, dejando en evidencia dicho oficio, que la base de datos o aplicación utilizada en la DTIC, muestra inconsistencias, razón por la cual, la información utilizada para iniciar el proceso de caducidades de derechos de pensión, se basa en una aplicación con información incompleta y poco segura.

Las justificaciones dadas por el Núcleo Administración Sistemas de Información, sobre las omisiones e inconsistencias determinadas por la Auditoría, se detallan en el **Anexo N°5**.

Sin embargo, para esta Auditoría, las justificaciones señaladas no son válidas, pues aunque se traten de bases de datos diferentes, las características y las condiciones de la población requerida para el estudio, es única, por tanto debe estar incluida en cualquier base de datos administrada y con mayor razón en las aplicaciones o sistemas de control establecidos para ejercer el seguimiento y el control de la población sujeta a declaratorias de caducidad de sus

derechos de pensión, por exigirlo así la normativa de otorgamiento, siendo el caso que nos ocupa, la mayoría de edad, incumplimiento de requisitos de estudio y condición de estado civil.

La situación en comentario deja de manifiesto que al año 2015, la DTIC y la DNP no contaban con una aplicación o herramienta que posibilitara el registro, seguimiento y control que permitiera detectar oportunamente las caducidades de pensión, por incumplimientos de requisitos de estudio o condición del estado civil, o por haber cumplido la mayoría de edad, cuando el derecho por sucesión o traspaso a hijos (as) se dio en minoría de edad y su otorgamiento no se dio por invalidez o insania, casos en los que no se requiere ejercerse control de los requisitos mencionados.

El proceso de control de caducidades debe fundamentarse en aplicaciones y/o sistemas de control que contengan únicamente a la población a los que realmente deben ejercer control y seguimiento, porque al incluirse otra población, ocasiona un exceso de información que podría distraer la atención de los(as) funcionarios(as) responsables, obstaculizando que estos(as) enfoquen sus esfuerzos hacia la población de pensionados(as) a los cuales deben caducar sus derechos oportunamente, en razón de incumplimientos, conforme lo estipulado en la normativa de otorgamiento.

Por otra parte, la omisión de información en bases de datos o aplicaciones diseñadas para disponer de información detallada y completa sobre calidades y distintos aspectos de interés de los(as) pensionados(as), es una práctica no conveniente por cuanto debilita el sistema de control interno que debe prevalecer en el manejo y administración de la información, como fuente y recurso esencial en la elaboración de reportes, informes, análisis y seguimientos que deben realizar y utilizar las diferentes áreas responsables del cumplimiento y control de disposiciones normativas.

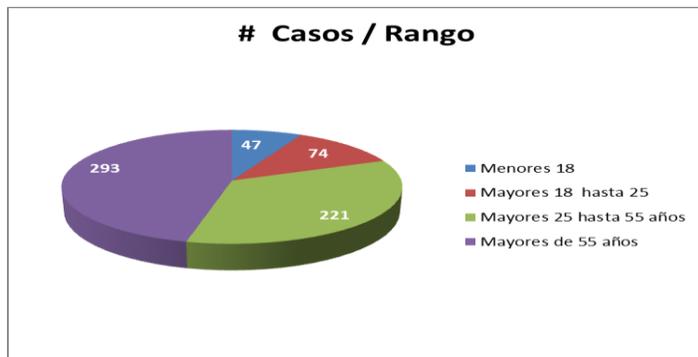
2.1.2 Inconsistencias de la información.

Esta Dirección General de Auditoría determinó mediante el análisis de la información contenida en los tres archivos suministrados por el Núcleo de Administración de Información de la DNP, una serie de inconsistencias en la información facilitada. El detalle de las inconsistencias determinadas por la Auditoría se puntualiza en el **Anexo N°6**.

Dicha condición se determinó mediante el análisis de la información sobre pensionados(as) causahabientes con otorgamientos de derechos pensión en minoría de edad, para verificar las declaratorias de caducidad en razón de mayoría de edad, incumplimiento de requisitos de estudio o de estado civil,

El archivo suministrado con Oficio DNP-NASI-403-2016, del 12 de abril 2016, contenía registros que no cumplían los requerimientos de la población objeto de estudio, por cuanto contemplaban pensionados(as) con edades mayores a los 25 años y otros cuya edad de otorgamiento del beneficio de la pensión se dieron en edades posteriores a los 25 años, información no requerida por esta auditoría.

La conformación de los registros contemplados en dicho archivo, se encuentran clasificados de la siguiente manera:



Fuente: Base de datos suministrado en Oficio DNP-NASI-403-2016, del 12 de abril 2016, Núcleo Administración de Información-DNP

El desglose de la población según la variable rangos de edad a diciembre del 2015, y la variable trasposos de pensión según edad de otorgamiento del beneficio, se pueden visualizar en el **Anexo N° 7 y N° 8.**

La clasificación del archivo de 635 registros suministrado el 12 de abril del 2016, utilizando la variable, **“trasposos de pensión según edad de otorgamiento del beneficio”**, permitió obtener resultados en los que el tamaño de la población con las características de interés del estudio, posibilitaban ejercer en tiempo los controles y seguimientos y declarar oportunamente las caducidades por incumplimiento de requisitos o por mayoría de edad según lo estipulado en la normativa de otorgamiento. La clasificación utilizando esta variable puede verse en el **Anexo N°8.**

Los datos reflejados en los anexos citados, demuestran inconsistencias y la inclusión de población de pensionados(as) que no eran objeto de interés, situación que imposibilitó a la Dirección General de Auditoría, contar con datos completos, exactos, y actualizados para fundamentar las pruebas únicamente con la población de pensionados(as) sobre los que realmente debía ejercerse control y seguimiento y realizar las declaratorias de caducidades por motivo de mayoría de edad o incumplimiento de requisitos.

Las inconsistencias y el incumplimiento de las características de la población contenida en el archivo del 12 de abril 2016 señalado, conllevó a replantear la solicitud de información, mediante oficio AU- 00214-2016 y en respuesta el Núcleo de Administración de la Información, mediante correo electrónico del 03 de agosto del 2016, suministró un segundo archivo conteniendo un total de 525 registros de pensionados(as).

El análisis comparativo realizado entre el archivo del 12 de abril 2016 y el archivo del 03 de agosto del 2016, permitió determinar:

- 1- El archivo del 03 de agosto 2016, contenía un total de 125 registros de pensionados(as) de menos, siendo que las características de información requeridas fueron pensiones otorgadas en minoría de edad, y que se encontraran vigentes a diciembre 2015.
- 2- El listado suministrado el 12 de abril 2016, contenía un total de 248 registros de pensionados(as) que no estaban incluidos en el listado del 03 de agosto del 2016, de los cuales 14 pensionados(as) se encontraban a diciembre 2015 en rango de 18 a 25 años de edad, población que reunía las características de población objeto del estudio.
- 3- El archivo del 03 de agosto 2016, contenía un total de 129 registros de pensionados(as) que no estaban incluidos en el archivo del 12 de abril 2016, de los cuales 24 pensionados(as) se encontraban en el rango de 18 a 25 años de edad, o sea; grupo que reunía las características de la población objeto del estudio.

En respuesta a consultas realizadas por la Auditoria en el Oficio AU-00276-2016, sobre las diferencias e inconsistencias comentadas en párrafos anteriores, el Núcleo Administración de Sistemas de Información emite el oficio DNP-NASI-1270-2016 del 13 de octubre del 2016, y aporta un tercer archivo, que consignaba un total de 118 registros. No obstante, al analizar los datos, se pudo corroborar que contenía inconsistencias más delicadas, pues al consultar el numero de cédula de identidad de los(as) pensionados(as) en el Módulo de Consultas en Línea del Tribunal Supremo de Elecciones, el apellido, fecha de nacimiento ni la edad de los(as) pensionados(as) correspondían a los indicados en el archivo. **(Ver Anexo N°9)**

Lo anterior aun cuando el citado oficio indica que el tercer archivo es generado una vez que el Grupo Asesor aplica los filtros al archivo del 03 de agosto 2016, con el propósito de mostrar la información solicitada por la Auditoria.

En relación con lo antes expuesto, la Ley General de Control interno 8292, establece:

Artículo 8º—Concepto de sistema de control interno. Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

...b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.

c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.

De igual manera el Artículo 16- Sistemas de Información establece:

En cuanto a la información y comunicación, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, como responsables del buen funcionamiento del sistema de información, entre otros, los siguientes:

Contar con procesos que permitan identificar y registrar información confiable, relevante, pertinente y oportuna; asimismo, que la información sea comunicada a la administración activa que la necesite, en la forma y dentro del plazo requeridos para el cumplimiento adecuado de sus responsabilidades, incluidas las de control interno.”

Las Normas de Control Interno para el Sector Público, Capítulo No. V: Normas sobre Sistemas de Información. Norma N° 5.6: Calidad de la información, en relación con las características que debe mantener la información, establecen lo siguiente:

“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias deben asegurar razonablemente que los sistemas de información contemplen los procesos requeridos para recopilar, procesar y generar información que responda a las necesidades de los distintos usuarios. Dichos procesos deben estar basados en un enfoque de efectividad y de mejoramiento continuo”.

Los atributos fundamentales de la calidad de la información están referidos a la confiabilidad, oportunidad y utilidad.

5.6.1 Confiabilidad. La información debe poseer las cualidades necesarias que la acrediten como confiable, de modo que se encuentre libre de errores, defectos, omisiones.

5.6.2 Oportunidad. Las actividades de recopilar, procesar y generar información, deben realizarse y darse en tiempo a propósito y en el momento adecuado, de acuerdo con los fines institucionales.

5.6.3 Utilidad. La información debe poseer características que la hagan útil para los distintos usuarios, en términos de pertinencia, relevancia, suficiencia y presentación adecuada, de conformidad con las necesidades específicas de cada destinatario”.

Las inconsistencias de la información aportada en los archivos generados, dificultan ejercer control y seguimientos oportunos en el proceso de caducidades por mayoría de edad u otros incumplimientos de requisitos establecidos en la normativa de otorgamiento.

La inexactitud de los datos suministrados por las instancias responsables de la administración de la información, impide o dificultan los análisis y los estudios que deben realizar entes internos o externos de fiscalización.

Por el contrario, una efectiva administración de los datos ayuda a garantizar la calidad, oportunidad y disponibilidad de la información con el propósito de optimizar su uso y asegurar que se encuentre disponible cuando se requiera, de esta forma se mantiene también la integridad, exactitud, disponibilidad y protección de los datos.

Lo anterior permitiría cumplir uno de los objetivos del proceso de administración de datos, que es mantener la completitud, exactitud, validez y accesibilidad de la información almacenada, considerando que la efectividad del proceso se mide con parámetros, tal como la satisfacción del usuario en relación con la disponibilidad y cumplimientos de las características que debe contener la información, base para elaborar los estudios, análisis y evaluaciones requeridas.

Por último, no contar con la información puntual y específica de la población objeto de estudio, podría constituir un riesgo de control, seguimiento y oportunidad para realizar las declaraciones de caducidades por mayoría de edad, incumplimientos de requisitos de estudio o estado civil casado (a), según las regulaciones contenidas en las leyes que facultaron el otorgamiento del beneficio.

2.2 Permanencia del beneficio de pensión en causahabientes con “condición estado civil casado(a)”

Esta Dirección General de Auditoría determinó mediante pruebas realizadas al archivo suministrado en Oficio DNP-NASI-403-2016 del 12 de abril 2016 y a los expedientes de los casos de pensionados(as) revisados, que existen causahabientes de la Ley 148 y otros Regímenes de Pensión (con excepción del Régimen del Magisterio Nacional), que aun cuando se encontraban con la condición “estado civil casados (as)”, mantenían el beneficio de pensión.

La verificación de esta condición a los registros de los(as) causahabientes en rangos de edad de 18 a 54 años de todos los regímenes, obtenida de la página de consultas del Tribunal Supremo de Elecciones, dio el siguiente resultado:

PENSIONADOS(AS) CASADOS(AS) TODOS LOS REGIMENES, RANGO EDAD 18 A 54 AÑOS, CON EXCEPCION DEL MAGISTERIO NACIONAL				
CEDULA	REGIMEN	NOMBRE	EDAD 2015 (*)	FECHA MATRIMONIO (*)
114570209	Hacienda	Rivera Rivera Ruth Lucia	24	13/02/2016
113550848	Hacienda 148	Mora Granados Cristina María	28	17/04/2015
701850195	Hacienda 148	Duran Pérez Rodrigo	28	31/05/2014
503590946	Hacienda 7013	Villalobos Villalobos Cindy Cr	28	02/08/2015
503570505	Hacienda 148	López Ordoñez Marbelíz	29	06/03/2010
112690878	Hacienda	Granados Saldaña Johana de los Angeles	30	12/07/2008
113000231	Hacienda 148	Zeledón Pérez Silvia Adriana	30	08/05/2011
205460447	MOPT	Cervantes Mora Bernardo Alonso (3)	34	01/03/2014
110270940	Hacienda	Mora Castro Priscilla Vanessa	37	15/11/2014
109910639	Hacienda	Quesada León Marta Sirlene	38	19/11/2014
701200948	Hacienda 148	Duran Pérez Cristina de los Angeles	40	15/12/2007
109080976	Hacienda 7013	Colombari Wiss Adriana María	40	19/02/2005
109000388	Hacienda	Mejía Badilla Ivannia Teresa	41	01/03/2008
108210494	Hacienda 148	Lobo Muñoz Ana Patricia	44	24/07/2008
108180805	Ley Marco 7302	Umaña Ramírez Ricardo Alexander	44	23/05/1998
700970577	Hacienda	Hernández Lobo Ruth	46	12/04/2002
106410662	Hacienda	Flores Hernández José Ángel	51	19/11/1988
502170761	Hacienda 7013	Croz Rosales Amelia	51	23/07/1994
502060925	Hacienda 148	Baltodano Quintana Sonia	53	31/01/2015
105900153	MOPT	Fallas Madrigal Giselle María	53	21/05/2009

105750352	Comunicación	Blanco Chaves Rocío del Carmen	54	03/03/1989
105620516	Hacienda	Ulate Moscoso Sidar Anton	54	21/11/1980
204430341	Hacienda 7013	Jiménez Alfaro Marisel	54	16/05/1981
601600553	Hacienda 7013	Arce Hernández Sonia Maritza	54	31/10/1987
111810057	Hacienda	Rojas Morua Laura de los Ángeles (4)	32	30/08/2008
106550794	Hacienda 7013	Sánchez Hernández Alexander (4)	50	13/09/1986
105980194	Hacienda	Rosales Araya Ana Patricia (4)	53	30/05/1986
106030896	Hacienda	Cerdas Mora Carmen (4)	53	19/03/1988
302710951	MOPT	Villalobos Rivas Marta Elena (4)	51	21/10/1989
105610290	Guerra	Phillip Albert Rodríguez Ulloa (4)	54	13/06/1983

Fuente: Archivo suministrado Oficio DNP-NASI-403-2016 de 12 abril 2016, Núcleo Administración Información.

Notas:

- (1) Expedientes de Pensionados revisado, que mantienen pensión, con condición casada amparados a la declaratoria de inconstitucionalidad Art. 5 ley 148.
 - (2) Expediente revisado, pensionada casada, situación insania
 - (3) Estado civil viudo
 - (4) Divorciados actualmente
- (* Estas condiciones fueron verificadas con la información obtenida del Módulo de Consultas TSE.

Es importante señalar que, de estos(as) 30 pensionados(as), solamente 5 correspondían a casos seleccionados para la prueba de revisión de expediente, determinándose que 4 de estos mantenían, a febrero del 2017, el beneficio de la pensión, aun cuando se encontraban casados(as) amparados a la declaratoria de inconstitucionalidad del artículo N°5 de la Ley 148, Voto N° 2003-11928 del 23 de octubre del 2003 de la Sala Constitucional.

El caso número 5 corresponde a un otorgamiento del beneficio de pensión por declaratoria de insania de la pensionada.

A los 4 casos indicados, se les suspendió el pago de pensión en los meses de abril y mayo del 2017, fecha que se encuentra dentro del periodo de 18 meses de gracia otorgado en la Ley N° 9381 de 29 de julio de 2016, y que caduca en marzo del 2018.

De los 25 pensionados restantes contenidos en el cuadro anterior, 18 se encontraban condición civil casado(a), un caso en estado de viudez y 6 casos en condición de divorcio, no obstante, al no encontrarse estos pensionados dentro de los casos seleccionados para revisión en la prueba de expedientes, se desconoce el fundamento legal que respalda la continuidad del pago de pensión en esas condiciones, aun cuando por la edad de algunos de éstos se puede presumir que podrían encontrarse amparados en la derogatoria del artículo N° 5 de la ley 148.

Por otra parte, La Ley N° 9381 de 29 de julio de 2016, denominada Caducidad de Derechos de Pensión de Hijos e Hijas y reformas del Régimen de Pensión Hacienda-Diputados, regulados por Ley N° 148, Ley de Pensiones de Hacienda, de 23 de agosto de 1943, y sus reformas, establece:

“...TRANSITORIO I.- Los hijos e hijas que al momento de la entrada en vigencia de esta ley tengan una pensión aprobada al amparo de la Ley N.º 148, Ley de Pensiones de Hacienda, de 23 de agosto de 1943, y sus reformas, y que además tengan dieciocho años de edad o más, y que no se encuentren dentro de las condiciones especiales señaladas en los artículos 3 y 4 de la presente ley, solo podrán seguir percibiendo su pensión por un plazo máximo de dieciocho meses, contado a partir de la entrada en vigencia de esta ley”

Tal y como se manifestó anteriormente, a febrero 2017, la DNP continúa otorgando el beneficio de la pensión de algunos(as) pensionados(as) casados(as) desde el año 2003, en virtud del vacío jurídico que dejó la declaratoria de inconstitucionalidad del artículo N°5 de la Ley 148, la cual se extendió desde el año 2003 al 2016, posibilitando la continuación del beneficio de la pensión a causahabientes casados(as).

No obstante, resulta de vital importancia detectar a todos(as) aquellos(as) pensionados(as) que por la declaratoria de inconstitucionalidad del referido artículo, seguían gozando del beneficio de pensión, e iniciar los estudios correspondientes y en los casos que proceda, acorde con el procedimiento establecido, realizar las declaratorias de caducidades de los derechos de pensión y consiguiente exclusión de planillas, de conformidad con los periodos de tiempos establecidos en el Transitorio I de la Ley N° 9381 del 29 de julio del 2016 y en los casos que se estime su procedencia, realizar el debido proceso para la recuperación de sumas giradas de más.

Lo anterior, por cuanto resulta urgente que la DNP mantenga listo y actualizado el inventario total de pensionados(as) en esta condición para ejercer un trámite ágil y oportuno al momento de cumplirse con los tiempos estipulados en el Transitorio I de la Ley N° 9381 y evitar que el

Estado Costarricense, continúe realizando pagos que no corresponden, perjudicando el Erario Público, en cuanto a sumas giradas de más.

2.2.1 Información contenida en el oficio DNP-860-2016 del 18 de agosto 2016

En respuesta a solicitudes realizadas por la Dirección General de Auditoría, sobre causahabientes en condición de estado civil casado(a), y la normativa que respaldaba cada caso en particular, la Dirección Nacional de Pensiones mediante el Oficio DNP-860-2016 del 18 agosto 2016 aportó un listado que contenía 24 pensionados(as) en la condición indicada, señalando adicionalmente lo siguiente:

“En atención a sus oficios No. AU-00208-2016 y No. AU-00232-2016, me permito hacer las siguientes manifestaciones:

Esta Dirección se dio a la tarea de generar los reportes respectivos, con la finalidad de construir la información requerida por la Auditoría Interna de este Ministerio, dicha labor cabe rescatar que no es sencillo, dada la cantidad de pensionados con los que cuenta nuestra planilla, sin embargo; una vez realizado un gran esfuerzo podemos compartir con ustedes los resultados. En razón de lo anterior, me permito adjuntarle una tabla, en la cual se encuentran los datos de los beneficiarios de pensión, por concepto de traspaso, que son mayores de 25 años de edad y que según el Tribunal Supremo de Elecciones, se encuentran casados.”

No obstante, esta Dirección General de Auditoría al comparar la información del oficio de referencia con los datos del archivo suministrado el 12 de abril 2016, determinó:

- 1- Sólo cuatro de los pensionados(as) en rango de edad de 18 a 54 años, se encontraban en ambas fuentes de información. Los casos coincidentes se detallan en el siguiente cuadro:

PENSIONADOS CASADOS TODOS LOS REGIMENES RANGO EDAD 18 A 54 AÑOS INCLUIDOS OFICIO DNP-860-2016 y EN ARCHIVO SUMINISTRADO EL 12 DE ABRIL 2016			
CEDULA	REGIMEN	NOMBRE	EDAD 2015
105750352	Comunicación	Blanco Chaves Rocío del Carmen	54
204430341	Hacienda 7013	Jiménez Alfaro Felicitas cc Maricel	54
601600553	Hacienda 7013	Arce Hernández Sonia Maritza	54
108180805	Ley Marco 7302	Umaña Ramírez Ricardo Alexander	44

Fuente: Elaborado por la Auditoría con información del Oficio DNP-NASI-403 de 12 abril 2016, Núcleo Adm. de la Inform. y Oficio DNP-860-2016 de 18 agosto 2016 DNP.

- 2- Diecinueve casos de pensionados(as) contenidos en el archivo suministrado el 12 de abril 2016, a los que, en verificación realizada por la Auditoría, se determinaron con condición estado civil casados, no se encontraban incluidos en el oficio DNP-860-2016 del 18 de agosto 2016.

A continuación, se presentan los casos determinados.

PENSIONADOS(AS) CASADOS(AS) INCLUIDOS ARCHIVO DE FECHA 12 DE ABRIL 2016, NO INCLUIDOS EN EL OFICIO DNP-860-2016

CEDULA	REGIMEN	NOMBRE	EDAD 2015	FECHA MATRIMONIO
114570209	Hacienda	Rivera Rivera Ruth Lucia	24	13/02/2016
113550848	Hacienda 148	Mora Granados Cristina María	28	17/04/2015
701850195	Hacienda 148	Duran Pérez Rodrigo	28	31/05/2014
503590946	Hacienda 7013	Villalobos Villalobos Cindy	28	02/08/2015
503570505	Hacienda 148	López Ordoñez Marbeliz	29	06/03/2010
112690878	Hacienda	Granados Saldaña Johana	30	12/07/2008
113000231	Hacienda 148	Zeledón Pérez Silvia Adriana	30	08/05/2011
110270940	Hacienda	Mora Castro Priscilla Vanessa	37	15/11/2014
109910639	Hacienda	Quesada León Marta Sirlene	38	19/11/2014
701200948	Hacienda 148	Duran Pérez Cristina de los An	40	15/12/2007
109080976	Hacienda 7013	Colombari Wiss Adriana María	40	19/02/2005
109000388	Hacienda	Mejía Badilla Ivannia Teresa	41	01/03/2008
108210494	Hacienda 148	Lobo Muñoz Ana Patricia	44	24/07/2008

700970577	Hacienda	Hernández Lobo Ruth	46	12/04/2002
106410662	Hacienda	Flores Hernández José Ángel	51	19/11/1988
502170761	Hacienda 7013	Croz Rosales Amelia	51	23/07/1994
502060925	Hacienda 148	Baltodano Quintana Sonia	53	31/01/2015
105900153	Mopt	Fallas Madrigal Giselle María	53	21/05/2009
105620516	Hacienda	Ulate Moscoso Sidar Anton	54	21/11/1980

Fuente: Elaborado por la Auditoría información del Oficio DNP-NASI-403-2016, del 12 de abril 2016, Núcleo Administración de la Información .

- 3- Catorce de los veinticuatro casos de pensionados(as) incluidos en el Oficio DNP-860-2016 con la condición casado (a), de conformidad con el módulo de consultas del Tribunal Supremo de Elecciones, mantenían condición de estado civil soltero(a), ya que la leyenda registrada fue “no existen matrimonios asociados” y para dos casos, la condición de estado civil registrada era divorciado (a).

Los casos determinados en condición de soltería o divorciado se muestran en el siguiente cuadro.

PENSIONADOS(AS) CONDICION "CASADO(A)" SEGÚN OFICIO DNP-860-2016 DEL 18 AGOSTO 2016 Y QUE DE ACUERDO MODULO CONSULTAS DEL TSE SE ENCUENTRAN CONDICION "SOLTERO(A)" / "DIVORCIADO(A)"

Cédula	Nombre	Régimen	Edad dic. 2015	Estado civil
108170843	Herwin Alberto White Mackenzie	Hacienda Ley 148	46	Soltero
303630960	Heidy Cristina Amador Ruiz	Hacienda Ley 148	36	Soltero
107670315	Marcela Gutiérrez Solera	Hacienda Ley 148	46	Soltero
107350681	María Vanessa Coto Bustamente	Registro Nacional Ley 5	47	Soltero
105060842	Sandra Rivas Roja S	Obras Públicas Ley 19	39	Soltero
501570621	María Fermina López Vásquez	Comunicaciones Ley 4	60	Soltero
400880019	Ana Cecilia Barrantes Zamora	Gracia Ley 14	71	Soltero
111820478	Evelyn Julieta Zeledón Pérez	Hacienda Ley 148	32	Soltero
106650104	María Rocío Guevara Rojas	Hacienda Ley 7013	52	Soltero
104260126	María Elena Ulloa Garro	Comunicaciones Ley 4	37	Soltero

106490078	Aida Inés Ballesteró Sánchez	Obras Públicas Ley 19	41	Soltero
301610792	Deidamia Cuevas Calvo	Obras Públicas Ley 19	71	Soltero
602150613	Mynor Jesús Calderón Montero	Obras Públicas Ley 19	47	Soltero
201650103	Cesáreo Oviedo González	Obras Públicas Ley 19	85	Soltero
106030896	Carmen Giselle Cerdas Mora	Hacienda Ley 148	50	Divorciado
103460332	Gueru Hernández Sánchez	Hacienda Diputados Leyes 148 y 7007	71	Divorciado

Fuente: elaborado por la Auditoría. Condición estado civil según verificación e información registrada en el Módulo de Consultas del TSE.

- 4- Tres pensionados(as) en condición estado civil casado(a), contemplados en el oficio de referencia, no se encontraban incluidos en ninguno de los archivos suministrados por el Núcleo de Administración de la Información. El detalle de estos casos se observa en el siguiente cuadro:

PENSIONADOS CASADOS TODOS LOS REGIMENES (EXCEPTO MAGISTERIO NACIONAL) INCLUIDOS OFICIO DNP-860-2016 NO INCLUIDOS EN NINGUNO DE LOS ARCHIVOS SUMINISTRADOS POR EL NUCLEO ADMINISTRACION DE LA INFORMACION			
CEDULA	REGIMEN	NOMBRE	EDAD 2015
106780129	Obras Publicas Ley 19	Lisette Patricia Carrillo Guerrero	50
201650103	Obras Publicas Ley 19	Cesáreo Oviedo González	85
204150177	Hacienda Ley 7013	Miriam del Carmen Orozco Rojas	50

Fuente: Oficio DNP-NASI-403 de 12 abril 2016, Núcleo Adm. de la Inform. y Oficio DNP-860-2016 de 18 agosto 2016 DNP.

En relación con lo anterior, el Capítulo N° V: Normas sobre Sistemas de Información, en la Norma 5.6 Calidad de la Información, indica:

“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar razonablemente que los sistemas de información contemplen los procesos requeridos para recopilar, procesar y generar información que responda a las necesidades de los distintos usuarios. Dichos

**procesos deben estar basados en un enfoque de efectividad y de mejoramiento continuo.
Los atributos fundamentales de la calidad de la información”**

Igualmente, las Normas 5.6.1, 5.6.2 y 5.6.3 establecen:

“5.6.1 Confiabilidad La información debe poseer las cualidades necesarias que la acrediten como confiable, de modo que se encuentre libre de errores, defectos, omisiones y modificaciones no autorizadas, y sea emitida por la instancia competente.

5.6.2 Oportunidad Las actividades de recopilar, procesar y generar información, deben realizarse y darse en tiempo a propósito y en el momento adecuado, de acuerdo con los fines institucionales.

5.6.3 Utilidad La información debe poseer características que la hagan útil para los distintos usuarios, en términos de pertinencia, relevancia, suficiencia y presentación adecuada, de conformidad con las necesidades específicas de cada destinatario”.

Las situaciones expuestas, reafirman una vez más, la inconsistencia y la debilidad del sistema de control interno y de la administración de datos por parte de la DNP y dejan de manifiesto las debilidades de la información entregada por la DNP a la Auditoría, la cual se utiliza para analizar procesos de control y fundamentar estudios o pruebas concretas, demostrándose que los datos brindados no son confiables, y aparentemente no se encuentran sustentados en información exacta y completa, por lo que los análisis realizados podrían no estar respaldados por información fidedigna.

La seguridad y confiabilidad de los datos es uno de los objetivos primordiales que deben asegurar las instancias responsables de la administración y salvaguarda de los mismos, por cuanto son estos datos los que sustentan la información de las aplicaciones o sistemas implementados para ejercer procesos de control y seguimiento, en este caso el proceso de declaración de caducidades por mayoría de edad o por incumplimientos de requisitos estudio o estado civil.

Las debilidades señaladas impiden que los procesos de control y seguimiento se realicen en forma oportuna y eficientemente, y aumentan el riesgo de continuar cancelando pensiones a causahabientes cuyos derechos podrían haber caducado, con el consiguiente costo que implica para el Estado, la continuidad de pago de pensiones a personas cuyos derechos podrían estar caducados.

2.3 Controles establecidos para emitir las declaratorias de caducidad por incumplimiento de requisitos

El proceso de revisión de expedientes, permitió determinar que la DNP no posee un adecuado sistema de control y seguimiento, para verificación del cumplimiento de requisitos de estudio o estado civil de causahabientes cuando llegan a la mayoría de edad, para el desembolso de estas pensiones de manera segura y sin el riesgo de realizar pagos que no corresponden.

El cuadro siguiente resume algunos de los casos en los que se evidenció el incumplimiento de la presentación periódica de las certificaciones de estudio establecida en la normativa de otorgamiento del derecho de pensión:

Nombre Causahabiente	Cédula	Régimen	Observaciones
Raquel Liseth Vega García	1-1572-0240	Ley Marco	Última certificación emitida folio 00285, corresponde al período 2013. Lo mismo sucede con su hermano José Pablo Vega Varela, cedula 604250528, que la última certificación de estudios observada es del mes julio 2015 y a diciembre 2016 continuaba con el beneficio de pensión.
Karina Benavides Barrantes	4-0233-392	Hacienda	Última certificación aportada folio 00423, corresponde al período 2015
María Gabriela Madrigal Castro	1-1491-0236	Hacienda	Primera certificación de estudios presentada fue el 17 marzo 2010 y volvió a presentar certificación el 18 enero 2012 (período transcurrido entre una y otra, 2 años) Última certificación aportada folio 00251, es de fecha 16 julio 2015
Fallas Monge José Alberto	1-1539-0739	Hacienda	Última certificación observada folio ilegible, de fecha julio 2014.

Nota: Las revisiones de expedientes se concluyeron el mes de octubre 2016

La verificación del cumplimiento de este requisito en tiempo no oportuno se determina, aun cuando el Oficio DNP-NASI-403-2016 suministrado en fecha 12 de abril 2016, incluía únicamente 74 registros de causahabientes pensionados(as) en rango de edad de 18 a 25 años, de todos los regímenes administrados por la DNP (con excepción del Régimen de Pensiones del Magisterio).

También se analizaron algunos casos en donde se observó informalidad con que se presentan y aceptan a los(as) pensionados(as) causahabientes, algunas constancias o certificaciones de estudio, situación que hace evidente que la matrícula y el documento se realiza únicamente con la finalidad de continuar disfrutando del beneficio.

Igualmente, se observó la existencia de gestiones declaratorias de caducidad y exclusión de planilla, sin seguir el procedimiento para Caducidades establecido en el Manual de Procedimientos de la DNP y la efectiva verificación del contenido del expediente.

Esta práctica permitió determinar casos en donde se emitieron resoluciones de caducidad del derecho y gestión de exclusión, previo a que se emitiera la resolución de prevención, situaciones en las que los(as) causahabientes afectados(as) presentaron recursos de apelación y por falta del debido proceso, los recursos fueron dados con lugar al recurrente.

En otros casos se emitió la resolución de caducidad y exclusión por la no presentación de requisitos (en este caso certificaciones de estudio) sin una aparente consulta previa del expediente, por cuanto se observó la presentación del requisito, con fecha de recibido anterior a la fecha de la resolución de caducidad y gestión de exclusión en el expediente, situación que también quedó constatada, en las resoluciones emitidas en respuesta a los recursos de apelación interpuestos por los(as) afectados(as).

A continuación, se presenta cuadro en el que se exponen algunos casos y situaciones comentadas previamente.

Nombre Causahabiente	Cédula	Régimen	Observaciones
Elliot Miguel Madrigal Corrales	1-1486-0826	Hacienda	Se emite Resolución de Prevención N° DNP-RE-982-2015, de fecha 08 de mayo 2015, indica aportar en forma periódica documento idóneo por medio del cual acredite que se encuentra realizando estudios. No obstante, en expediente se observa la presentación periódica de certificaciones de estudio: Folio 311 año 2011, 370-371, Abr. 2011, 381 Set. 2011, 383 Mayo. 2012, 387 Feb. 2013, 391 Oct. 2013, 394 Abr. 2014, 430 Ago. 2014, 408 Nov. 2014, 425 Mar. 2015, 434 Abr. 2015, 445 Ago. 2015, 450 Dic. 2015, 456 Abr. 2016 y 460 Mar. 2016.
Mónica Lizano Quirós	1-1642-0312	Ley Marco	La Resolución de Exclusión es de fecha 18 de Set. 2014 y fecha recibido certificación de estudio, al Depto. Gestión de la Información, día 12 de Sep. 2014.
Lisbeth Chávez Cordero	2-0707-0372	MOPT	Se emite Resolución de Exclusión R-EP-527-2015, el 16 de marzo del 2015. No obstante, en expediente se observa la presentación de certificaciones de estudio y específicamente una presentada 13 de marzo del 2015 (Folio 341).
Gabriel Chávez Chávez	1-1609-0787	Hacienda	Se emite Resolución de Exclusión R-EP-960-2013 el 29 de abril 2013, sin emitirse Resolución de Prevención. Presenta recurso de apelación el cual se resuelve favorable. El 24 febrero 2014 se emite Resolución de Prevención DNP-RE-296-14, notificada 04 julio 2014, pero se observa certificación estudios folio 132 fecha recibo 03 marzo 2014. También se observa el 25 de noviembre 2015, Resolución de Prevención N°DNP-RE-2457-2015 pero en folio 216 se observa certificación estudio que abarca hasta 14 de noviembre 2015, y los cursos lectivos inician en mes de febrero. En el 2016 se emite Resolución Caducidad N°R-EP-1723-2016, por no presentar certificaciones, sobre la que se dio recurso de apelación. En set 2016, nuevamente sale Resolución Exclusión la cual nuevamente es apelada y se presentan certificación de estudio. Este beneficiario presento amparo Legalidad por 11 solicitudes de reajuste desde 2006 al 2015, resueltas hasta el 23-5-2016.

Nombre Causahabiente	Cédula	Régimen	Observaciones
María José Rojas Otaya	1-1560-0659		Se observa Resolución de Exclusión R-EP-960-2013 del 29-4-2013, sin que antes se realice la Resolución de Prevención. Con Resolución N° DNP-RE-296-2014. Esto se observa en dos ocasiones en el mismo expediente. Señalan ausencia de certificaciones de estudio, pero en el expediente sí se observan. Incluso la segunda resolución de exclusión se realiza por la misma razón de la primera la cual fue objeto de apelación y de una resolución de respuesta a recursos apelación, donde se da por aceptado las justificaciones de la pensionada.

Nota: Las revisiones de expedientes se concluyeron el mes de octubre 2016

Las situaciones expuestas conllevan al incumplimiento del artículo 12 inciso b) del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM), el cual señala que podrán seguir percibiendo el derecho a la pensión:

“Los menores de 25 años de edad, que sean solteros, no asalariados y estudiantes que cumplan ordinariamente con sus estudios, para lo cual deberán acreditar semestralmente la matrícula respectiva”

Igualmente incumple con lo establecido en la Norma N°. 4.5.1, Supervisión constante, Capítulo N°. IV: Normas sobre Actividades de Control y la Norma N°. 6.3.1 Seguimiento continuo del SCI, Capítulo N°. VI: Normas sobre Seguimiento del SCI, que señalan:

“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de la gestión institucional y la observancia de las regulaciones atinentes al SCI, así como emprender las acciones necesarias para la consecución de los objetivos...”

“... Los funcionarios en el curso de su labor cotidiana, deben observar el funcionamiento del SCI, con el fin de determinar desviaciones en su efectividad, e informarlas oportunamente a las instancias correspondientes...”

Es importante recordar el compromiso y la responsabilidad de los departamentos que deben participar en el proceso de caducidades conforme lo establecido en el Manual de Procedimientos; en el tanto que, las acciones, funciones y gestiones designadas en dicho documento, deben ser asumidas con oportunidad y debido cuidado profesional, para evitar riesgo por incumplimiento de normativa y el correspondiente costo presupuestario-financiero que implica la continuidad del giro de dineros improcedentes.

Estas prácticas conllevan a que la institución y el (la) causahabiente realicen gestiones posteriores para subsanar las omisiones o errores cometidos, con los consiguientes costos en tiempo y dinero que implica, tanto para la persona afectada como para la misma DNP, al tener que asignar profesionales para la atención de los recursos interpuestos por los afectados, tiempo que eventualmente podría utilizarse en atender otras gestiones o asuntos de la DNP.

Por el contrario, el control y seguimiento oportuno evita o disminuye el giro de recursos improcedentes que pasan a engrosar los montos de las sumas giradas de más, cuya recuperación, en la mayoría de los casos requieren lentos procesos y la inversión de significativas horas profesionales y costos asociados, siendo que históricamente las recuperaciones de estos dineros han sido poco significativas en relación con las sumatorias de los montos girados de más.

2.4 Beneficio Jubilatorio sin respaldo documental

Esta Dirección General de Auditoría, producto de las revisiones de los expedientes contenidos en la muestra, determinó el giro durante 7 años del beneficio de pensión a una causahabiente cuyo expediente contenía documentos que indicaban que padecía de alguna discapacidad o insania. No obstante, el documento de justificación legal emitido por instancia judicial competente, en la que se demuestre dicha discapacidad, no se encontraba dentro del expediente.

En esta condición, se encontró la causahabiente Verónica María Jiménez Solano, Cédula de Identidad N° 4-0202-0979, pues se observó en su expediente, Resolución de Prevención N° DNP-DP-3641-07, de fecha 27 de junio 2007, en la que se le solicitó desde ese año, aportar el documento de declaratoria de insania en un plazo prudencial, y se le apercibía que en caso contrario se procedería a suspender el beneficio jubilatorio.

No obstante, pudo verificarse que siete años después mediante resolución N° DNP-DP-923-14, del 28 de mayo del 2014, se vuelve a solicitar copia de la sentencia de la declaratoria de insania en virtud de solicitud de traspaso, lo que nos permite concluir que a esta causahabiente -aun cuando podría asistirle el derecho a la pensión- se le canceló la misma por un período de 7 años sin completar la documentación que la acreditara legalmente para recibir el beneficio con respaldo legal, siendo que el documento de prueba fue aportado hasta el mes de abril del 2015.

La Ley General de Control Interno establece:

“Artículo 8º—Concepto de sistema de control interno. Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

...b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.

c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.

d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.”

Asimismo, se incumple con lo establecido en la Norma N°. 4.5.1, Supervisión Constante, Capítulo N° IV: Normas sobre Actividades de Control y la Norma N°. 6.3.1 Seguimiento Continuo del SCI, Capítulo N° VI: Normas sobre Seguimiento del SCI, destacada en el comentario anterior.

El caso señalado confirma que la DNP, no tiene implementado un sistema de control interno que permita dar seguimiento y verificar en tiempo prudencial, la presentación de la documentación requerida en sus resoluciones de prevención, siendo esta la justificación legal de la prolongación de un derecho jubilatorio que, como en el caso que nos ocupa permite asegurar que el o la causahabiente que padece alguna enfermedad mental o estados de insania declarados lo demuestre en tiempo, para validar su derecho, o en caso contrario excluirla oportunamente de planilla, a fin de evitar la continuidad del pago de este beneficio jubilatorio a quien no corresponde.

Lo anterior por cuanto, de no haberse podido demostrar la discapacidad de la pensionada se habría generado sumas pagadas de más de manera incorrecta, con el consiguiente costo y pocas posibilidades que existen para lograr la efectiva recuperación de estos dineros para el Estado.

2 CONCLUSIONES

El presente estudio, permite concluir que el Núcleo Administración de Sistemas de la Información de la DNP no ejerce control, verificación y manejo de la información contenida en la base de datos que resguarda la totalidad de la información de los(as) pensionados(as) de los distintos regímenes de pensiones que administra, al menos durante el período objeto de estudio. Por el contrario ve en el Departamento Tecnologías de Comunicación e Información (DTCI) el responsable directo de la actualización de datos, la generación de archivos o reportes para atender las necesidades de información de los usuarios internos o externos, instancias de control o fiscalización que requieren información contenida en la base de datos, o en las aplicaciones creadas para ejercer controles y seguimientos, tal es el caso, de la aplicación existente, para controlar el proceso de caducidades.

La DNP no cuenta con un sistema de control en materia de caducidades, que permita efectuar

un registro, control y seguimiento, de manera exacta y oportuna, (claro está cuando el derecho por sucesión o traspaso a hijos (as) u otros(as) beneficiarios(as) no sea por invalidez o insania u otros traspasos permitidos por las normativas, pero que por su naturaleza, no debe ejercérsese control y seguimiento) que almacene y genere información confiable, que posibilite emitir en tiempo las correspondientes resoluciones preventivas, resoluciones declaratorias de caducidad y las consiguientes gestiones de exclusión de planillas a quien ya no corresponde el derecho por mayoría de edad, incumplimiento de requisitos de estudio, estado civil y/o cuando la normativa de otorgamiento así lo exija.

La base de datos o aplicaciones de control utilizadas no tienen la capacidad de generar información completa, exacta y confiable para un segmento de población de pensionados(as) específico, por ejemplo causahabientes con derechos de pensión en condición de estado civil casados(as) cuya normativa de otorgamientos permite dicha condición, o causahabientes en condición estado civil casada(o) cuya normativa de otorgamiento restringe dicha condición para la continuidad del beneficio, de manera que les posibilite ejercer controles y seguimientos con mayor oportunidad y tomar las decisiones pertinentes conforme lo establecido en la normativa de otorgamiento.

Lo anterior no ha permitido a la DNP generar y suministrar información de calidad, que contenga las características requeridas y responda a las necesidades de los(as) distintos(as) usuarios(as).

La debilidad en la calidad de la información también ha incidido para que el control y seguimiento sobre los(as) causahabientes que cumplan 18 y hasta los 25 años, -cuya normativa de otorgamiento exige la obligatoriedad de presentar certificaciones de estudio de manera sistemática y puntual- no se ejerza oportunamente y que por ende se emitan en tiempo las respectivas resoluciones de prevención o declaración de caducidad, según corresponda a cada caso en particular, a efectos de evitar giros de recursos sobre derechos de pensión a los que se ha extinguido su asidero legal.

Asimismo se han instaurado practicas no sanas y fuera de lo señalado en el proceso de caducidades del Manual de Procedimientos, tal como emitir Resoluciones de Caducidad sin emitir de previo la Resolución de Prevención, o de emitir Resoluciones de Prevención y/o de Caducidad por incumplimiento de requisitos de estudio, cuando los documentos de respaldo se encuentran en el expediente, dando cabida a la presentación de recursos de apelación que demandan tiempo y recursos profesionales para su atención con el consecuente costo económico que significan estas gestiones tanto para el(la) usuario(a), como para los(as) funcionarias(as) designados(as) para la atención de estos casos.

4. RECOMENDACIONES

4.1 AL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

- 4.1.1** Girar por escrito las directrices necesarias, en el plazo de un mes a partir de la recepción de este informe, con el fin de que se cumpla con todas las recomendaciones contenidas en el mismo.
- 4.1.2** Coordinar por escrito con la Dirección Nacional de Pensiones (DNP), para que en el plazo de un mes, a partir de la recepción de este informe, procedan a confeccionar un cronograma de actividades para dar cumplimiento a las recomendaciones contenidas; el cual deberá ser remitido a esta Dirección General de Auditoría (DGA).
- 4.1.3** Informar por escrito a esta DGA, en un plazo de un mes a partir de la recepción de este informe, sobre las acciones realizadas para dar cumplimiento a las recomendaciones expuestas en este estudio.

4.2 A LA DIRECTORA NACIONAL DE PENSIONES

- 4.2.1** Girar las directrices necesarias, por escrito y en un plazo de un mes a partir de la recepción de este informe a las diferentes instancias de la DNP, con el fin de que se cumpla con las recomendaciones contenidas en este Informe.
- 4.2.2** Informar a esta DGA por escrito y en un plazo de un mes a partir de la recepción de este informe, de las acciones realizadas, para dar cumplimiento a las recomendaciones expuestas en este estudio.
- 4.2.3** Designar oficialmente por escrito a partir de este momento un(a) funcionario(a) encargado(a) y responsable de la preparación de la información que será entregada a la DGA a fin de garantizar que esta sea verás y confiable. La misma deberá ser entregada conforme los requerimientos de la Auditoría. **(Ver comentario 2.1.)**
- 4.2.4** Depurar y mantener actualizados todos los datos de pensionados(as) causahabientes, cuyos derechos fueron concebidos en minoría de edad (por ser los que se encuentran vulnerables a caducidad por cumplimiento de mayoría de edad, requisitos de estudio y/o estado civil) a efecto de disponer para este segmento de población, de información completa, exacta, oportuna y acuatizada, en un plazo de 6 meses. **(Ver comentario 2.1.)**
- 4.2.5** Iniciar en tiempo para todos los casos que corresponda, el debido proceso para la declaración de las caducidades y consiguiente exclusión de planillas, conforme lo establecido en el Transitorio I de la Ley N° 9381 del 29 de julio del 2016 y en los casos

que corresponda, realizar el debido proceso para la recuperación de sumas giradas de más. **(Ver comentario 2.2).**

- 4.2.6** Identificar todos los causahabientes que en razón de la declaración de inconstitucionalidad del artículo 5 de la Ley 148, continuaban disfrutando del beneficio de pensión y que por la condición civil en que se encontraban no les correspondía el derecho, a fin de que se inicie el debido proceso para la declaración de las caducidades; así como la exclusión de planillas. Realizar la gestión para la recuperación de sumas giradas de más, en los casos que proceda, en un término de 6 meses. **(Ver comentario 2.2)**
- 4.2.7** Actualizar, divulgar, y formalizar nuevamente el procedimiento que defina el flujo de las actividades relacionadas con el registro, seguimiento y control del proceso de detección de caducidad de los derechos de pensión otorgados en minoría de edad, por razones distintas a la de invalidez o insania, y sus edades se encuentren entre los 18 o más años de manera que se garantice el cumplimiento de las responsabilidades de las distintas instancias participantes en el proceso de caducidades, en un plazo de tres meses. **(Ver comentario 2.3)**
- 4.2.8** Desarrollar e Implementar una herramienta o aplicación que permita llevar un control de la edad y proceso de presentación en tiempo de certificaciones de estudio y otros documentos requeridos para justificar la continuación del disfrute del derecho y que posibilite la detección oportuna de la caducidad de los traspasos de derechos de pensión otorgados en minoría de edad, asignando además a un responsable para su permanente actualización, en un plazo de tres meses a partir de la recepción de este informe. **(Ver comentario 2.3.)**

- 4.2.9** Garantizar que los otorgamientos de traspasos de derechos de pensión concedidos en razón de condiciones de incapacidad o declaratorias de insania, se encuentren respaldados con la documentación emitida por instancia competente y que la documentación se mantenga debidamente archivada en los expedientes de los causahabientes pensionados(as) en el plazo de tres meses, a partir de la recepción de este informe. **(Ver comentario 2.4)**

Oficializado por medio del Oficio MTSS-DGA-OF-44-2018_____

ANEXO 1

DATOS EXCLUIDOS CON BASTANTE FRECUENCIA
Archivo suministrado en Oficio DNP-NASI-403-2016 del 12 de abril 2016,
Por el Núcleo Gestión de la Información

1	Cumplen 18
2	Estudiante
3	Centro de Estudios
4	Número Resolución Aprobación
5	Fecha Resolución Otorgamiento
6	Discapacidad
7	Certificación Estudios
8	Tipo Plan Estudios
9	Fecha Última Certificación
10	Cónyuge
11	Cédula Cónyuge
12	Fecha Matrimonio
13	Suspendido
14	Número y Fecha Resolución Suspensión
15	Excluido
16	Número y Fecha Resolución Exclusión
17	Representante Legal,
18	Fecha de Estudio
19	Sexo,
20	Resultado Estudio,
21	Responsable del Estudio
22	Fecha Digitado
23	Ingresado Por
24	Hijo Mayor de 55
25	Fecha Actualizada Edad
26	Observaciones

Fuente: Elaborado por la Auditoría con información del Archivo señalado.

ANEXO 2

DATOS SOLICITADOS POR LA AUDITORÍA OMITIDOS
Archivo aportado con Oficio DNP-NASI-403-2016 del 12 de abril 2016)

Datos omitidos Detalle	Cantidad Datos omitidos	% Omisión
Fecha Estimada Caducidad por Mayoría de Edad	635	100%
Cuenta Cliente	635	100%
Monto de Pensión	635	100%
Fecha Resolución otorgamiento traspaso derecho pensión (*)	325	52%
Numero Resolución otorgamiento traspaso derecho pensión (*)	325	52%
Total registros del Archivo	635	100%

Fuente: Elaborado por la Auditoría con base información del archivo suministrado, fecha 12 abril 2016.

ANEXO 3

DATOS OMITIDOS CON MAYOR FRECUENCIA
(Archivo enviado Vía Correo Electrónico del 03 de agosto 2016 por
Núcleo de Administración Sistemas de la Información)

Datos omitidos	Cantidad datos omitidos	% Datos omitidos
Sin Número Resolución Otorgamiento	345	67%
Dato de Parentesco	164	32%
No Registra Estado Civil	491	96%
Sin Fecha Estimada de Caducidad	485	95%
Total registros Archivo	510	100%

Fuente: Elaborado por la Auditoría, con información contenida Archivo señalado.

ANEXO 4

**CUADRO CON OMISIONES DE INFORMACIÓN
(Tercer Archivo Oficio DNP-NASI-1270-2016 del 13 octubre 2016)**

Datos omitidos	Cantidad de datos omitidos	% de datos omitidos
Sin Dato de Parentesco	76	64%
Sin Fecha Estimada de Caducidad	106	89%
Sin Número Resolución Otorgamiento	79	66%
Sin Fecha de Resolución de Otorgamiento	118	100%
Total de Registros del Archivo	118	100%

Fuente: elaborado por la Auditoría con base datos del Archivo suministrado

ANEXO 5

**Justificaciones dadas Oficio DNP-NASI-1270-2016 de 13 de octubre 2016
en relación con las inconsistencias de datos determinadas por la Auditoría**

PREGUNTA DGA	RESPUESTA DNP	OBSERVACIONES
1) Razones o causas que imposibilitaron suministrar a la Auditoría, la información, que reuniera únicamente las características requeridas para el estudio en particular; o sea, los causahabientes cuyos derechos de pensión se otorgaron en minoría de edad y que, al 31 de diciembre 2015, se mantuvieran vigentes en las planillas de pago.	1) Se adjunta reporte generado por Grupo Asesor desde el 03 de agosto 2016, el mismo ya se le aplicaron los filtros para que muestre la información solicitada.	Justificación no válida pues, aunque sean bases de datos diferentes, las características y condición de la población requerida para estudio, debe estar incluida en cualquiera que sea la base de datos administrada y con mayor razón en las aplicaciones o sistemas de control establecidos para ejercer el seguimiento y el control a la población a la que podría caducarse derechos de pensión por mayoría de edad, incumplimiento de requisitos de estudio o estado civil.
2) Razones o causas que incidieron para que entre el listado suministrado el 12 de abril y el suministrado el 03 de agosto por el Núcleo a su cargo, exista una diferencia de menos 125 casos de pensionados.	2) Son Bases de Datos diferentes y por lo que indica la Licda. Hernández la que se encuentra en DTIC presenta inconsistencias.	
3) Las causas o motivos que incidieron para que 248 pensionados incluidos en la lista suministrada el 12 de abril 2016 no se encuentren incluidos en el listado suministrado el 04 de agosto 2016.	3) Son Bases de Datos diferentes y por lo que indica la Licda. Hernández la que se encuentra en DTIC presenta inconsistencias.	
4) Las causas o motivos que incidieron para que 129 pensionados incluidos en la lista suministrada el 03 de agosto 2016 no se encuentren incluidos en el listado suministrado el 12 de abril del 2016.	4) Son Bases de Datos diferentes y por lo que indica la Licda. Hernández la que se encuentra en DTIC presenta inconsistencias.	

Fuente: Elaborado por la Auditoría con la información del Oficio DNP-NASI-1270-2016 del 13 de octubre 2016

ANEXO 6

INCONSISTENCIAS INFORMACION ARCHIVOS SUMINISTRADOS NUCLEO ADMINISTRACION DE SISTEMAS INFORMACION, DNP

Número de Documento	Fecha de Documento	Cantidad de Registros	OBSERVACIONES
1) Oficio DNP-403-2016	12-4-2016	635	Este archivo contenía un total de 248 registros de pensionados(as) que no se incluyeron en el archivo, del 03 de agosto del 2016, de los cuales 14 pensionados(as) se encontraban a diciembre 2015 en rango de 18 a 25 años de edad, población objeto del estudio.
2) Correo Electrónico.	3-8-2016	510	Este archivo contiene 125 registros de pensionados (as) menos, respecto al primer archivo, siendo que las características de información requeridas fueron pensiones otorgadas en minoría de edad vigentes a diciembre del 2015. Este archivo contenía un total de 129 registros de pensionados que no se incluían en el listado del 12 de abril 2016, de los cuales 24 pensionados se encontraban en el rango de 18 a 25 años de edad, población objeto del estudio.
3) Oficio DNP-1270-2016	13-10-2016	118	Este archivo mostraba inconsistencias más delicadas, por cuanto los apellidos, la edad ni la fecha de nacimiento de los(as) pensionados(as) correspondían a los indicados en el módulo de consultas por cedula de identidad del Tribunal Supremo de Elecciones.

Fuente: Elaborado por la Auditoría con base datos suministrados en los Archivos aportados por el Núcleo Administración Sistemas de Información en los oficios señalados.

ANEXO 7

**Cuadro de Distribución de Pensionados(as) por Rangos de Edad, según
Archivo suministrado Oficio DNP-NASI-403-2016, del 12 de abril 2016.**

Rango de edad	# Pensionados	OBSERVACIONES
Menores de 18	47	Los pensionados en este rango de edad no están sujeto a control por caducidad
Mayores de 18 hasta 25	74	En este rango, sólo se encuentran 74 registros de pensionados(as), de todos los Regímenes con excepción del Magisterio Nacional. Si se restan los otorgamientos dados por insania o discapacidad, o al amparo de normativa que excepciona los requisitos de estudio y estado civil, la cantidad de pensionados(as) a los cuales la DNP debe realizar seguimiento y control para declarar en tiempo la caducidad, en razón de incumplimientos de requisitos estipulados en las normativas de otorgamiento o por mayoría de edad, el número es bastante reducido.
Mayores de 25 hasta 55 años	221	Los pensionados(as) en estos dos rangos de edad cuyos otorgamientos del beneficio se dio en edad posterior a los 25 años, no era la población objeto de estudio, información que no fue la solicitada por esta auditoría.
Mayores de 55 años	293	De los 635 registros, 514 corresponden a pensionados(as) en rangos de edad mayores a los 25 años, este número equivale a un 81% del total de los datos contenidos en el archivo enviado.
Total de registros	635	

Fuente: Elaborado por la Auditoría con base información contenida en el Archivo enviado con Oficio DNP-NASI-403-2016, del 12 de abril 2016

ANEXO 8

Distribución por rangos de edad según variable 'Trasposos de Pensión Según Edad de Otorgamiento'

Rango de edad en que se otorgo beneficio	# Pensionados	%	OBSERVACIONES
Igual o menor a 18 años	112	18%	A diciembre 2015, de los 112 pensionados 48 se encontraban en rangos de 18 a 25 años.
Más de 18 a menos de 25 años	39	6%	A diciembre del 2015, de los 39 pensionados, 19 se encontraban en rangos de 18 a 25 años de edad.
Más de 25 años	158	25%	Para estos casos, la caducidad por mayoría de edad o incumplimiento de requisitos de estudio no corresponde dar seguimiento.
S/I en fecha de resolución de otorgamiento beneficio pensión	326	51%	Para estos casos no fue posible obtener el dato 'trasposos de pensión según edad de otorgamiento', por no contar con el dato de Fecha de Resolución, no obstante, 19 de estos pensionados se encontraban en rango de 18 a 25 años, al mes de diciembre del 2015.
Total archivos	635	100%	

Fuente: Elaborado por la Auditoría con datos suministrados en el Archivo remitido con Oficio DNP-NASI-403-2016, del 12 de abril 2016.

ANEXO 9

ARCHIVOS SUMINISTRADOS POR DNP A SOLICITUD DGA POR TERCERA VEZ

Oficio DNP-NASI-1270-2016 del 13 octubre 2016

Número de Documento	Fecha de Documento	Cantidad de Registros	OBSERVACIONES
Oficio DNP-1270-2016	13-10-2016	118	La revisión y análisis permitió corroborar que los datos contenidos en dicho archivo mostraban inconsistencias aún más delicadas, pues al verificar la identificación de los(as) pensionados(as) en el módulo de consultas del Tribunal Supremo de Elecciones, el nombre, la fecha de nacimiento, ni la edad de los pensionados correspondían a los indicados en el archivo.

NOTAS IMPORTANTES: El oficio de referencia indica lo siguiente: "R/ Se adjunta reporte generado por Grupo Asesor desde el 03 de agosto 2016, al mismo ya se le aplicaron los filtros para que muestre la información solicitada."